

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

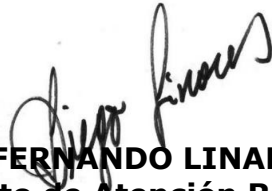
C-VSC-PARI-LA-00026

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 24 DE MARZO DEL 2026

| No | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA RESOLUCIÓN | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|----|------------|---------------------|--------------------------|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | 506786 | VSC 3889 VSC 959 | 31/12/2025 18/03/2026 | CE-VSC-PAR-I-039 CE-VSC-PAR-I-081 | 22/01/2026 20/03/2026 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL |



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

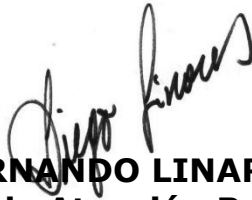
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3889 del 31 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786"** dentro del expediente No **506786**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE SOLITA notificación electrónica radicado 20269010602161 el día 06 de enero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 22 de enero del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3889 DE 31 DIC 2025

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 3653 del 24 de diciembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 210-5599 del 6 de octubre de 2022**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, concedió Autorización Temporal e Intransferible No. 506786 al MUNICIPIO DE SOLITA, NIT 80095788-4, con una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del 8 de noviembre de 2022, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de cincuenta y un mil doscientos diez metros cúbicos (51.210 m³) de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RÍO), con destino a "MEJORAMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SOLITA" (Tramos: Vereda Paz (Km 36)- Nuevo Retiro. Vereda La Libertad - Vereda La Amistad. Vereda La Argelia (Centro Poblado Km 28) - Vereda La Amistad. Vereda La Venado - Vereda Bocana Canelo. Vereda La Samaria - Vereda Las Brisas. Vereda Buenos Aires (Km 25) - Vereda Nuevo Retiro (área urbana de Solita), cuya área de 113.3187 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, ALBANIA departamento Caquetá.

En **Auto PAR-I No. 000725 del 5 de octubre de 2023**, notificado mediante estado N°. 088 del 6 de octubre del 2023, y suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, se acogió el **Informe de Visita De Fiscalización Integral No. 144 del 8 de septiembre de 2023**, elaborado por el Ingeniero de Minas Jeyson Eduardo Niño Barbosa, se concluyó que dentro del área del título minero no se evidencian labores de explotación por parte del titular minero.

En **Auto PAR-I No. 00814 del 27 de junio de 2024**, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, se acogió el **Informe de Seguimiento en Línea - SEL PAR-I No. 334** del diecinueve (19) de junio de 2024, elaborado por el Ingeniero de Minas Jeyson Eduardo Niño Barbosa, en el cual se concluyó que la autorización temporal se encuentra inactiva por parte del titular minero. Asimismo, se informó al beneficiario de la **Autorización Temporal No. 506786** que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el **Plan de Trabajos y Obras (PTO)** y la **viabilidad ambiental** otorgada por la autoridad ambiental competente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786**

Por medio de **Resolución VSC -1776 del 2 de julio de 2025**¹, confirmada en resolución VSC - 2914 del 7 de noviembre de 2025, emitidas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506786 por la no presentación del plan de Trabajo de Explotación – PTE y Licencia Ambiental previamente requeridos.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 854 del 10 de diciembre de 2025, elaborado por el Ingeniero se Minas y Metalurgia Minas Pedro Pablo Mora Saavedra, entre otras, se concluyó:

"(...) 3.7 se recomienda INFORMAR que mediante interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 506786- INFORME-IMG-000-752-26-11-202, con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2023 y Octubre de 2025 para el área del título 506786, considerando lo anterior como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)

3.8 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO de fondo frente a la TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786, toda vez que de acuerdo con la RES-210-5599 del 06 de septiembre del 2022, inscrita en el registro minero nacional el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso que la vigencia de la Autorización Temporal No. 506786 culminó el día 7 de noviembre de 2025, cumpliendo con una duración de 36 meses. (...)"

A la fecha de emisión del presente acto administrativo, se verificó que, tras la revisión del Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no existe solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. **506786**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, se observa que mediante la Resolución RES No. 210-5599 del 6 de octubre de 2022, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 506786 al Municipio de Solita, para la explotación de cincuenta y un mil doscientos diez metros cúbicos (51.210 m³) de arenas (de río) y gravas (de río), con destino al Mejoramiento Rutinario De Vías Terciarias del Municipio de Solita, en los tramos allí señalados. Que dicha autorización se otorgó por un término de treinta y seis (36) meses contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el 8 de noviembre de 2022, razón por la cual, a la fecha, dicho término se encuentra vencido.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia

¹ Ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre del 2025. Constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I-21 del 11 de noviembre de 2025. Remitida al Grupo de Cobro Coactivo en memorando ANM 20259010598113.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786**

que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Por su parte, verificado el Sistema de Gestión Documental que el MUNICIPIO DE SOLITA, identificado con NIT 80095788-4, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. **506786**. Dado que el periodo de vigencia otorgado para el desarrollo de dicha autorización venció el 8 de noviembre de 2025, se concluye que esta se encuentra finalizada. En consecuencia, esta autoridad procederá conforme a la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Finalmente, se anota que, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la Autorización Temporal debe cumplir con las obligaciones exigibles para este tipo de autorizaciones, tales como: la presentación de la licencia ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), los formatos básicos mineros y los formularios para la declaración, liquidación y pago de regalías.

No obstante, atendiendo lo señalado en los Autos PAR-I Nos. 000725 del 5 de octubre de 2023, 00814 del 27 de junio de 2024, la Resolución VSC-1776 del 2 de julio de 2025 y el Concepto Técnico PAR-I No. 854 del 10 de diciembre de 2025, se evidencia que NO se realizaron labores de explotación en el área objeto de la Autorización Temporal en estudio. En consecuencia, resulta pertinente traer a colación el memorando ANM No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, el cual establece:

"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de formatos básicos mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental". Esta situación exime al beneficiario de la obligación de presentar la documentación antes mencionada."

Por lo anterior, el beneficiario queda exento de la obligación de presentar la documentación antes mencionada.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a la normatividad en comento, y en concordancia con el Concepto Técnico PAR-I No. 854 del 10 de diciembre de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **506786**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **506786**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **MUNICIPIO DE SOLITA, NIT 80095788-4**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **506786**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786**

producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **506786** en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación por el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA), las Alcaldías de los municipios de **BELÉN DE LOS ANDAQUÍES** y **ALBANIA**, departamento de **CAQUETA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE SOLITA, NIT 80095788-4**, través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **506786**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual, puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

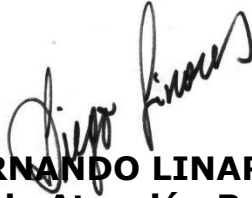
Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Jann Carlo Castro Rojas

CE-VSC-PAR-I-081

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 959 del 18 de marzo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3889 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786"** dentro del expediente No **506786**, el cual se notifico a la MUNICIPIO DE SOLITA mediante notificación electrónica radicado No. 20269010609281 el día 19 de marzo del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 20 de marzo del 2026, como quiera que no se requiere la presentación de los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 959 DE 18 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3889 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-5599 del 6 de octubre de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, concedió Autorización Temporal e Intransferible No. 506786 al MUNICIPIO DE SOLITA, NIT 800095788-4, con una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del 08 de noviembre de 2022, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de cincuenta y un mil doscientos diez metros cúbicos (51.210 m³) de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RÍO), con destino a "MEJORAMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SOLITA" (Tramos: Vereda Paz (Km 36)- Nuevo Retiro. Vereda La Libertad - Vereda La Amistad. Vereda La Argelia (Centro Poblado Km 28) - Vereda La Amistad. Vereda La Venado - Vereda Bocana Canelo. Vereda La Samaria - Vereda Las Brisas. Vereda Buenos Aires (Km 25) - Vereda Nuevo Retiro (área urbana de Solita)), cuya área de 113.3187 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, ALBANIA departamento Caquetá.

En resolución No. VSC - 3889 del 31 de diciembre de 2025, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. 506786, otorgada por la Agencia Nacional de Minería - ANM- al MUNICIPIO DE SOLITA.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente correspondiente a la Autorización Temporal No. 506786, se evidenció que mediante la Resolución No. VSC-3889 del 31 de diciembre de 2025 se declaró la terminación de dicha autorización. No obstante, se verificó que en la parte motiva y resolutive presentan un error en el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Municipio de Solita, ya que se mencionó el NIT 80095788-4, siendo el correcto NIT 800095788-4.

Por lo anterior, se considera necesario corregir la Resolución No. VSC-3889 del 31 de diciembre de 2025, con el fin de que se registre correctamente el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente al Municipio de Solita, el cual es **800095788-4**.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN VSC - 3889 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EMITIDA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786**

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo la parte motiva y resolutive de la Resolución No. VSC-3889 del 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la parte motiva y resolutive de la Resolución No. VSC-3889 del 31 de diciembre de 2025, emitida dentro de la Autorización Temporal No. 506786, en el sentido que el NIT del municipio de Solita es **800095788-4**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR que la corrección realizada por medio del presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto administrativo. Así mismo, se informa que los demás artículos de la Resolución VSC-3889 del 31 de diciembre de 2025, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese el presente pronunciamiento por medios electrónicos al MUNICIPIO DE SOLITA, NIT 800095788-4, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 506786, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la Resolución No. VSC-3889 del 31 de diciembre de 2025, emitida dentro Autorización Temporal No. 506786, al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres

Revisó: Diego Fernando Linares Roza

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza